



**ESCRITURA NRO.**

**P-2013120601019007851**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**

**COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA:**

**"COMPAÑÍA PACAFA S.A."**

**OTORGADA POR:**

**JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ Y OTROS**

**CUANTIA: \$800,00USD**

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;

Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ, casado; VICTOR AUGUSTO FAJARDO PERALTA, casado; y, ADRIANA PAOLA PALOMEQUE CALLE, soltera**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón La Troncal provincia de Cañar, de transito por la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, Sírvase incluir una en la que conste el contrato de una Compañía Anónima

al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura, por sus propios derechos los señores: JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ, casado con Ondina Calle Peralta; VICTOR AUGUSTO FAJARDO PERALTA, casado con Ligia Marcela Pesantez Cordero; y, ADRIANA PAOLA PALOMEQUE CALLE, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón La Troncal provincia de Cañar, de transito por la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSLA SEGUNDA.- DECLARACION DE**

**VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir mediante este instrumento la presente Sociedad Anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**

**COMPAÑIA.**-La compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO: Denominación.-**

Con la denominación de **COMPAÑIA PACAFA S.A.** se constituye la presenta compañía anónima de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador, siendo por tanto de nacionalidad ecuatoriana y quedando sometida a la leyes de la República, al contrato social y al presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y cantón La Troncal,



provincia de Cañar, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencia en cualquier otro lugar del país o del extranjero sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO – Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que empezara a transcurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO- Objeto** La compañía **COMPAÑÍA**

**PACAFA S.A.** tiene dentro de su objeto social lo siguiente: A) La prestación de servicios de radiodifusión, comunicación y televisión con responsabilidad social, así como los servicios de telecomunicaciones. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: **UNO.** Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionadas con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. **DOS.** La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de telecomunicaciones y afines, vehículos bodegas y oficinas; la compra, venta importación,

exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos relativos al objeto social de la compañía. **TRES.** Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos licencias o autorizaciones ya seas estatales o municipales, que se relaciones directa o indirectamente con la prestación de servicios que constituyen su objeto social. **CUATRO.** También se podrá participar en la formación, constitución y fundación de cualquier especie de sociedad mercantil o a la adquisición, a cuenta propia o de terceros, de acciones o participaciones sociales, de cualquier especie de sociedad, nacional o extranjera. **CINCO.** Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento; **ARTÍCULO QUINTO: Capital.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00)**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.00)** cada una; el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad al momento de su constitución. **ARTÍCULO SEXTO: Acciones.-** La compañía entregara a cada accionista las acciones que le correspondan según el monto de sus aportaciones, las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEPTIMO: Títulos de acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por



más de una. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente enumerados en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias posteriores de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañía. La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualesquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado; la emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad de los accionistas.-** Se considera como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de este cuerpo legal. **ARTÍCULO NOVENO: Del gobierno y administración.-** La Compañía estará gobernada con la Junta General de accionistas y, administrada por el presidente y el Gerente General, quienes duraran cinco años en sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO: De la Junta General.-** Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos en el artículos doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuaran cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

**Junta Universal.-** La Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida e cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De**

**la convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la efectuara el Gerente General de la compañía mediante comunicación entregada directamente a los accionistas mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebra la reunión. En tales



ocho días no se contara el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, e primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia de esta convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las

decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De las atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar al Gerente General, al Presidente y al Comisario y fijar sus remuneraciones o retribuciones; B) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de Estatuto Social, la fusión, transformación , escisión y disolución anticipada de la compañía, los cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas, conforme a la ley; D) Resolver sobre la distribución de utilidades; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; F) Nombrar auditor eterno en caso de requerirse; y, G) Las demás que por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otros organismos o personeros de la compañía.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las atribuciones y deberes del Gerente General.**- Son atribuciones del Gerente General, por el lapso de cinco años renovables: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. C) Realizar y suscribir toda





clase de gestiones, actos y contratos, sin limitación de monto y objeto alguno, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. D) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles, así como, acciones o valores; arrendar o subarrendar bienes inmuebles, para la venta, transferencia, enajenación, permuta y gravamen de bienes inmuebles, necesitara autorización previa de la Junta General de accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; E) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso, F) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. G) Elaborar el presupuesto de la compañía. H) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. I) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la

compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; J) Obrar por medio de Apoderado o Procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; K) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; L) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades M) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; N) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías y demás legislaciones vigentes; O) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión a su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; P) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el Estatuto, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos



treinta y seis de la Ley de Compañías Q) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general e las que asista y firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía las actas respectivas; y, R) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: De las atribuciones y deberes del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente por el lapso de cinco años renovables: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la compañía; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregue a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; E) Supervisar las actividades de la compañía; F) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; G) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; y , I) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta

General de accionistas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Representación Legal y Subrogación.**- La representación legal de la **COMPAÑÍA PACAFA S.A.** la tendrá el Gerente General, y actuara a nombre de la misma, judicial y extrajudicialmente. Los deberes y atribuciones de competencia de Gerente General los tendrá el Presidente, en caso de subrogarle al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; e igualmente el Gerente General subrogara en sus funciones al Presidente, en ausencia de este. **ARTÍCULO VIGESIMO: Del ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la **COMPAÑÍA PACAFA S.A.** concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente General presentara el informe anual de su gestión. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: De la disolución y liquidación.**- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con el arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Comisarios.**- La Junta General designara un comisario el mismo que durara un año en sus funciones, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

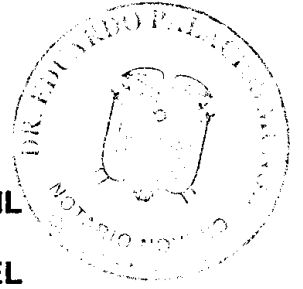


interés de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas en su totalidad, en efectivo conforme se acredita con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la **COMPAÑÍA PACAFA S.A.** que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITALSUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ,	\$ 600.00	\$ 600.00	600
ADRIANA PAOLA PALOMEQUE CALLE	\$ 10.00	\$ 10.00	10
VICTOR AUGUSTO FAJARDO PERALTA	\$ 190.00	\$ 190.00	190
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	800

**QUINTA.- CONTROVERSIA.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente, deciden someter a su controversia, reclamación o litigio entre las mismas partes y entre los que posteriormente adquieran la calidad de accionistas, originada respecto del presente contrato y de las relaciones entre accionistas, renuncian a fuero y domicilio y aceptan a someterse a la Jurisdicción del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara De Comercio de Cuenca, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevara a cabo en el centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara De Comercio de Cuenca. En caso de no

llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someten a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara De Comercio de Cuenca, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, su reglamento y el reglamento de la Cámara. El arbitraje será en derecho y por lo tanto el árbitro deberá ser abogado. El árbitro será uno con su respectivo suplente y será designado de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara. Para la ejecución de las medidas cautelares, las partes de mutuo acuerdo expresamente señalan que el árbitro solicitará el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. El proceso arbitral tendrá carácter de confidencial. **SEXTA: AUTORIZACION.-** Se autoriza al señor Doctor Eduardo Palacios Sacoto profesional del derecho para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la legal aprobación hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón La Troncal, provincia del Cañar, del presente acto societario y consecuentemente el Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de este instrumento, e incluir los documentos habilitantes que se acompañan. **ATENTAMENTE DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO,**




**ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

  
JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ

c.i. 0300814529


  
VICTOR AUGUSTO FAJARDO PERALTA

c.i. 0301728432

  
ADRIANA PAOLA PALOMEQUE CALLE

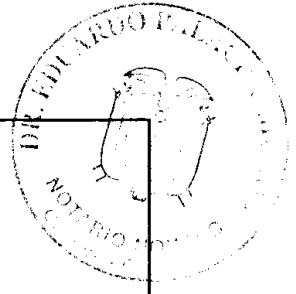
c.i. 0301968707



  
Dr. Eduardo Palomeque Calle  
NOTARIO PÚBLICO  
COMUNIDAD AZUAY



BANCO PICHINCHA C.A.



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

La Troncal, 06 de diciembre del 2013

Mediante comprobante No.- **1459504**, el (la) Sr. (a) (ita): **PALOMEQUE LOPEZ JHONI RENE**  
 Con Cédula de Identidad: **0300814829** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**

**PACAFA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PALOMEQUE LOPEZ JHONI RENE	0300814829	\$ 600	usd
2	PALOMEQUE CALLE ADRIANA PAOLA	0301968707	\$ 10	usd
3	FAJARDO PERALTA VICTOR AUGUSTO	0301728432	\$ 190	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Blanca Cruz Parra**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia La Troncal





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN



CEDULA DE CIUDADANA N: 030081482-0  
 APELLIDOS Y NOMBRES PALOMEQUE LOPEZ JHON RENE  
 LUGAR DE NACIMIENTO CAÑAR  
 AZOGUES  
 AZOGUES  
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 ONDINA  
 CALLE PERALTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALOMEQUE BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ COYA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AZOGUES 2011-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-01

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
ABOYADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**036**

036 - 0107

0300814829

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALOMEQUE LOPEZ JHON RENE

CAÑAR  
 PROVINCIA  
 LA TRONCAL

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 LA TRONCAL

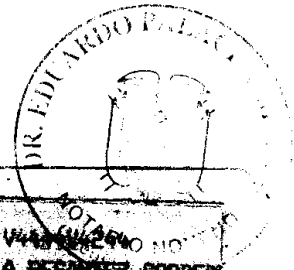
0  
 LA TRONCAL  
 ZONA

CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA







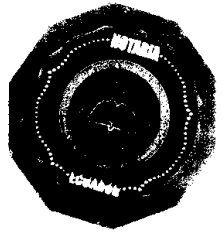
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 030172843-2  
 FAJARDO PERALTA VICTOR AUGUSTO  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 12 MARZO 1987  
 005-0356 01956 M  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1987  
*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*

EDUCATORIA \*\*\*\*\*  
 CASADO LIGIA MARCELA PESANTEZ CORDERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 VICTOR FAJARDO  
 ALDA YOLANDA PERALTA  
 DURAN 28/08/2008  
 28/08/2008  
 REN 0235428

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010  
**017**  
 017 - 0183 0301728432  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 FAJARDO PERALTA VICTOR AUGUSTO  
 DISTRITO LA TRONCAL  
 PROVINCIA LA TRONCAL  
 CANTÓN LA TRONCAL  
 ZONA LA TRONCAL  
 CANTÓN LA TRONCAL  
 ZONA LA TRONCAL


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



3

**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PACAFA S.A." que antecede, he marginado la Resolución No. **SC.DIC.C.13.1138** de la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de diciembre del dos mil trece. **Cuenca, 17 de diciembre de 2013.**



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA, ECUADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita la escritura pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PACAFA S.A.**, celebrada ante el Notario Público Noveno del cantón Cuenca, el 06 de Diciembre del 2013; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: 18, y anotada en el Repertorio General con el número: 334, junto con la Resolución número: SC.DIC.C.13.1138, de fecha 16 de Diciembre del 2013, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**. Se archiva copia de la escritura pública, y la Resolución de Aprobación: **La Troncal, a 18 de Diciembre del 2013.**



**Dr. Ramón Darío Peñafiel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar

---

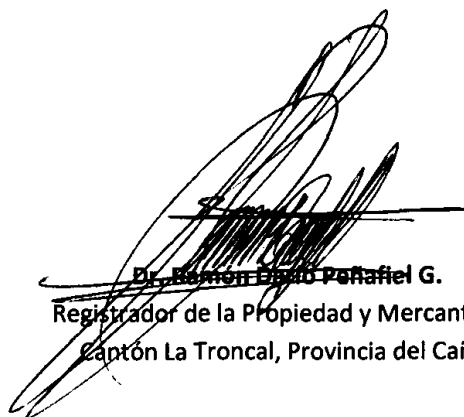
**Dirección:** Calle 24 de Mayo; **Numero:** 124; **Intersección:** Eloy Alfaro; **Edificio:** JP Piso 2  
**Teléfono:** 072423-792; **e-mail:** [reg.prop\\_troncal@hotmail.com](mailto:reg.prop_troncal@hotmail.com)  
**La Troncal-Cañar-Ecuador**



## **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita La Resolución de Aprobación de la Constitución de la **COMPAÑÍA PACAFA S.A.**, número: SC.DIC.C.13.1138, de fecha 16 de Diciembre del 2013, emitida por el señor **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA** junto con la escritura pública que contiene el Estatuto, la misma que ha sido celebrada ante el Notario Público Noveno del cantón Cuenca, el 06 de Diciembre del 2013; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: **18**, y anotada en el Repertorio General con el número: **334**. Se archiva copia de la Resolución y de la escritura pública: **La Troncal, a 18 de Diciembre del 2013.**



**Dr. Ramón Efraim Pañafiel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar

---

**Dirección:** Calle 24 de Mayo; **Numero:** 124; **Intersección:** Eloy Alfaro; **Edificio:** JP Piso 2  
**Teléfono:** 072423-792; **e-mail:** [reg.prop\\_troncal@hotmail.com](mailto:reg.prop_troncal@hotmail.com)  
**La Troncal-Cañar-Ecuador**